

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Enrique Capriles y Osena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Federico Belmonte y Vilches, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvea.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar por término de diez años, mediante subasta pública y con arreglo á las disposiciones vigentes, la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón y Palma de Mallorca y Mahón, según se estableció por Real orden de 3 de Noviembre de 1898, bajo el tipo de 75.356 pesetas anuales.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Todos los Cuerpos y Secciones activas del Ejército expedirán licencia ilimitada, el próximo día 21, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1897 que ingresaron en filas antes de verificarlo el de 1898.

2.º Asimismo la expedirán á los de 1896 y anteriores que, por haber disfrutado exención, hayan ingresado en filas con posterioridad á su reemplazo y hayan cumplido el citado día 21 un año en ellas.

3.º Los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos podrán limitar el licenciamiento, en lo que á las clases se refiere, cuando así lo exijan las necesidades de algún Cuerpo; pero sin exceder el número total de los que queden de la plantilla reglamentaria.

4.º El mismo día 21 expedirán todos los Cuerpos y Secciones licencia trimestral á los individuos del reemplazo de 1898 que sea necesario, para que la próxima revista de Febrero la pasen con la fuerza determinada en el siguiente estado, sin exceder de ella en ningún caso, después de hecha la nivelación que, para los Cuerpos de Caballería y Artillería, se dispondrá oportunamente, y comprendiendo en dicha fuerza á los reclutas del reemplazo de 1899, cuyo llamamiento y destino á Cuerpo se hará dentro del mes actual.

5.º Se considerarán comprendidos también en esta fuerza los expectantes á retiro é ingreso en Inválidos que se hallan actualmente agregados á los Cuerpos para el percibo de haberes.

6.º Las licencias trimestrales citadas se expedirán teniendo en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en sus artículos 229 y 230, y las de la Real orden de 12 de Abril de 1890 (C. L., núm. 108).

7.º Los individuos á quienes se otorgue la licencia serán socorridos en la forma que establece el art. 9.º del reglamento para la contabilidad de los Cuerpos, y harán el viaje, para marchar á sus hogares, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

8.º Análogamente á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 11 de Noviembre último (D. O., núm. 251), todas las unidades remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, dentro del mes actual, una relación numérica, por clases y reemplazos, de los individuos que hallándose en filas han marchado á sus hogares, expresando el concepto en que lo verifican, sin perjuicio de la noticia que los Capitanes generales y Comandantes generales darán á este Ministerio del número de hombres de los reemplazos, que hayan cambiado de situación, como consecuencia de lo dispuesto en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor .....

Estado que se cita.

#### Tropas de la Real Casa.

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	255
Escuadrón de Escolta Real.....	150

#### Infantería.

47 regimientos de línea de la Península, á 542.....	25.474
8 ídem íd. de la segunda región, á 579.....	4.632
1 ídem íd. de la guarnición de Vitoria (Cuenca núm. 27).....	548
4 ídem íd. de Ceuta y Melilla, á 982.....	3.928

2 ídem íd. de Baleares, á 840.....	1.680
15 batallones de Cazadores de la Península, á 319.....	4.785
5 ídem de montaña, á 319.....	1.595
1 ídem disciplinario de Melilla.....	400
2 ídem de Cazadores de Canarias, á 856.....	1.712
57 regimientos de reserva de la Península y Baleares, á 6.....	342
58 zonas de reclutamiento de íd. íd., á 7.....	406
5 ídem íd. complementarias, á 9.....	45
6 batallones de reserva de Canarias, á 4.....	24
2 zonas de reclutamiento de íd., á 5.....	10
	<b>45.581</b>

#### Caballería.

24 regimientos, á 384.....	9.216
4 ídem de la segunda región, á 404.....	1.616
1 escuadrón Cazadores de Melilla.....	150
1 ídem íd. de Mallorca.....	120
1 sección de Cazadores de Canarias.....	40
3 Establecimientos de remonta, á 150.....	450
4 Depósitos de caballos sementales, á 88.....	352
2 secciones de íd. íd., á 30.....	60
Aumento para los regimientos de guarnición en Madrid y sus cantones, á 50.....	300
14 regimientos de reserva, á 6.....	84
	<b>12.388</b>

#### Artillería.

4 regimientos montados con material de 9 centímetros, á 406.....	1.624
8 ídem íd. de 8 íd., á 374.....	2.992
1 ídem ligero.....	491
1 ídem de sitio.....	403
3 ídem de montaña, á 681.....	2.043
1 batería mixta.....	147
1 batallón de plaza de 7 compañías (2.º).....	529
1 ídem íd. de 6 íd. (1.º).....	455
1 ídem íd. de 5 íd. (Canarias).....	495
2 ídem íd. de 5 íd. (3.º y 6.º), á 484.....	968
5 ídem íd. de 5 íd. (4.º, 6.º, Baleares, Ceuta y Melilla), á 465.....	2.325
4 compañías de Obreros, á 53.....	212
Escuela Central de Fuego.....	80
Comisión Central de Remonta.....	28
Museo.....	10
8 Depósitos de reserva, á 4.....	32
	<b>12.834</b>

#### Ingenieros.

1 regimiento de Zapadores Minadores (2.º).....	569
3 ídem íd. (1.º, 3.º y 4.º), á 551.....	1.653
Música afecta al 2.º regimiento.....	25
3 compañías de Zapadores Minadores de Baleares, Canarias y Ceuta, á 80.....	240
Ídem íd. de Melilla.....	88
1 regimiento de Pontoneros.....	400
1 batallón de Telégrafos.....	620
1 ídem de Ferrocarriles.....	400
1 compañía de Aerostación.....	60
1 brigada Topográfica.....	80
1 compañía de Obreros.....	110
8 Depósitos de reserva, á 4.....	32
	<b>4.277</b>

#### Administración militar.

1.ª brigada de tropas.....	824
2.ª ídem íd.....	491
Sección de Baleares.....	35
Ídem de Canarias.....	18
Ídem de Ceuta.....	15
Ídem de Melilla.....	82
Tropas de Sanidad militar.....	1.460
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	881
Milicia voluntaria de Ceuta.....	386
Compañía de mar de Melilla.....	178
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....	90
Inválidos y sección de inútiles.....	339
Penitenciaría militar de Mahón.....	507
	<b>120</b>

#### Establecimientos de Instrucción militar.

Escuela Superior de Guerra { Infantería... 17 } 55	
{ Caballería... 38 }	
Academia de Infantería.....	169
Ídem de Caballería.....	129
Ídem de Artillería.....	76
Ídem de Ingenieros.....	40
Ídem de Administración militar.....	35
Colegio de Huérfanos de María Cristina.....	50
	<b>554</b>

TOTAL..... 80.000

Madrid 9 de Enero de 1900. = AZCÁRRAGA.

**REALES ORDENES**

En vista de la instancia que cursa V. E. á este Ministerio en 22 de Diciembre último, formulada por Valentín Zabalza Armendáriz, padre del recluta del cupo de Tiebas, Benito Zabalza Lacomá, en súplica de que sea declarado éste, como gracia especial, excedente de cupo, fundando su petición en que en el reparto hecho á los pueblos de la zona de Pamplona como consecuencia del Real decreto de 1.º de Septiembre último, correspondió dar un soldado al pueblo de Tiebas, mientras que en el efectuado en virtud del señalamiento de contingente que hace el Real decreto de 19 de Octubre siguiente, le ha correspondido dar dos, y que siendo su hijo el de número más bajo entre los mozos del alistamiento último declarados soldados, y habiendo en el mismo pueblo uno, procedente de revisión, declarado asimismo soldado no excedente de cupo, no le hubiera correspondido venir á filas de haber seguido vigente el Real decreto primeramente citado, mientras que hoy ha sido llamado á ellas:

Teniendo en cuenta que el de 17 de Octubre último, al derogar el dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Enero de 1899, dispuso que para el último reemplazo se restablecieran en toda su fuerza y vigor las prescripciones de la ley de Reclutamiento, anulando, por tanto, lo hecho en virtud del de 7 de Enero para el mencionado reemplazo; y

Teniendo en cuenta asimismo que si bien por el señalamiento de 1.º de Septiembre al pueblo de Tiebas le correspondió dar un solo soldado, éste hubiera sido el hijo del reclamante, pues el procedente de revisión hubiera sido tomado á cuenta de su reemplazo, y no del de 1899, con arreglo á las disposiciones á la sazón en vigor, siendo, por consiguiente, soldado en uno y otro caso;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido desestimar la petición del recurrente, por oponerse á las vigentes disposiciones acerca de este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el recluta del cupo de Rabós de Ampurdán, Ramón Pujol Bosch, acudiendo en alzada á este Ministerio contra la distribución á los pueblos de la zona de Gerona de los 918 soldados del actual reemplazo hecho por esa Comisión, por entender que para base del cupo no ha de-

bido contarse á los excedentes de cupo declarados soldados en revisión, por oponerse á ello el caso 4.º de la Real orden circular de 25 de Octubre de 1899 (D. O., número 237), y teniendo en cuenta que el art. 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo dispone que para base del cupo se tomara el número de mozos declarados soldados en el año del reemplazo, sin excluir á dichos excedentes, y que la Real orden circular ya citada dictó las reglas para señalar personalmente los mozos que han de constituir el cupo de cada pueblo, lo cual es independiente del señalamiento de dicho cupo;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, desestimando la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia formulada por Manuel García Indanca, recluta del cupo de Daroca, que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 21 de Diciembre último, en súplica de que se declare nulo el sorteo practicado por esa Comisión para determinar la situación que corresponde á un mozo de dicho pueblo del reemplazo de 1897, en que no le fué señalado cupo, mozo declarado soldado en la revisión del año actual, por entender el recurrente que dicho sorteo debió hacerse antes del de décimas del actual reemplazo, para en vista del resultado de aquél señalar el cupo de Daroca, según que á dicho mozo le correspondiera ser ó no excedente de cupo:

Teniendo en cuenta que el señalamiento del cupo á los pueblos de cada zona, según el art. 154 de la ley de Reclutamiento, se hace tomando como base el número de mozos declarados soldados en el año del reemplazo, sin excluir de él á los excedentes de cupo procedentes de revisión, y que el caso 4.º de la Real orden circular de 25 de Octubre de 1899 (D. O., núm. 237) se refiere á la designación personal de los mozos que han de cubrir el cupo, ya señalado con arreglo á la citada prescripción de la ley;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Comisión mixta de reclutamiento, se ha servido desestimar la petición del recluta Manuel García Indanca, por carecer de derecho á lo que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Bujalance se halla vacante, por promoción de D. Pedro de la Vega, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Sevilla, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Autorizado el Banco por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual para celebrar una junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de proceder á la reforma de sus estatutos, el Consejo de gobierno, conforme á lo que preceptúa el art. 105 del reglamento, ha acordado que esta reunión tenga lugar el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á esta junta todos los señores accionistas que en 31 de Octubre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos los referidos señores que tienen derecho de asistencia, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 22 del actual, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interesa.

Madrid 11 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad.**

**Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Enero de 1900.**

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ricardo Berlanga.....	34	>	>	Casado.....	Viruela.....	Fernández de los Ríos, 11.
Manuel Crespo.....	35	>	>	Soltero.....	Fiebre infecciosa.....	San Roque, 4.
Juan Cuervo.....	30	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Visitación, 13.
Santos García.....	37	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Rodríguez.....	27	>	>	Idem.....	Hipertrofia del corazón.....	Hortaleza, 75.
Bernardo Ibáñez.....	64	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Magallanes, 11.
Lino Lanz.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Turco, 9.
Francisco Arriza.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Tejar del Caño Gordo.
José Quesada.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Salvador, 22.
Andrés Girón.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 32.
Manuel González.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Paloma, 21.
Nicolás Galicia.....	31	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
Manuel González.....	65	>	>	Soltero.....	Idem.....	Idem.
José Gómez.....	84	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Idem.
Félix Salmerón.....	25	>	>	Idem.....	Idem.....	Tres Peces, 21.
Francisco Anguita.....	1	11	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Gutenberg, 3.
Luciano Alonso.....	42	>	>	Viudo.....	Obstrucción intestinal.....	Paloma, 7.
Juan Veiga.....	73	>	>	Idem.....	Urinemia.....	Hospital Provincial.
Dorotheo Basea.....	48	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Quevedo, 7.
Juan Callijo.....	17	>	>	Soltero.....	Idem.....	Infantas, 27.
J. María de Mingo.....	>	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 92.
Antonio Bernabé.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 90.
Santiago Sáinz.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Echegaray, 29.
Inocente Covieta.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Puerta de Atocha, 15.
Enrique Dacal.....	7	>	>	Idem.....	Idem.....	Arroyo Abroñigal, 4.
Antonio Lobo.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.
Mateo Piloñeta.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Antonio López, 3.
Nemesio González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 78.
J. María Jiménez.....	>	11	>	Idem.....	Atrepsia.....	Pozas, 6.
Eugenio López.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Castillo, 1.





Septiembre de 1896, en cuanto al pago de derechos del material á que debe atenerse el concesionario respecto del que necesite introducir del extranjero con servicio á la línea de referenda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

**Ley que se cita.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, domiciliada en Bilbao, la concesión por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha, sin subvención del Estado, que, partiendo de la estación de Valmaseda en dicho ferrocarril hullero, termine en Zorroza, siendo, por tanto, prologación de aquel ferrocarril.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, y, por consiguiente, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria y demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La construcción se ajustará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo á las obras á los tres meses de la adjudicación, debiendo terminarse y tener la línea en explotación á los cuatro años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, al otorgar la concesión, fijará las condiciones particulares que han de regirla, con arreglo á la ley y reglamento vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

**Pliego de condiciones particulares administrativas que debe regular en lo sucesivo la concesión del ferrocarril de Valmaseda á Zorroza.**

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos precisos para el establecimiento del ferrocarril de Valmaseda á Zorroza.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se harán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Mayo de este año y á las prescripciones que en la misma se fijan. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se construirán las estaciones de Valmaseda, Zalla, Aranguren, Güines, Sodupe, Framequi, Burcesia y Zorroza, si bien respecto de la primera servirá la establecida en la línea de Robla á Valmaseda, y se presentará en momento oportuno el proyecto de la estación del ferrocarril de que se trata para que se halle construida al revertir al Estado la concesión de aquella línea y puedan hacerse los servicios independientemente de una y otra.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Dos carruajes de primera clase.
- Dos de segunda.
- Cuatro de tercera.
- Dos coches furgones para equipajes.
- Dos jaulas para ganados.
- Dos vagones para mercancías.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de dicha concesión, la cantidad de 62.251 pesetas 85 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el efecto les está señalado en las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará, en determinados trenes, un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos; respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que

lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril á los tres meses de otorgada la concesión, debiendo terminarse y tener la línea en explotación á los cuatro años, contados desde dicha fecha.

Art. 8.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con autorización de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se limita á noventa y nueve años; se considera otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, á la ley especial de 29 de Julio de 1895 y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse de nuevo de la explotación.

En el caso de que así no eueda, caducará la concesión.

Art. 14. Caducará también la concesión: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y los delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del punto designado será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de dicha ley, y satisfará los derechos de introducción que el mismo señala.

San Sebastián 24 de Julio de 1899.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

Acceptamos este pliego de condiciones particulares administrativas que debe regular en lo sucesivo la concesión del ferrocarril de Valmaseda á Zorroza.

Bilbao 31 de Agosto de 1899.—Por la Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, el Director Gerente, F. Henrich.

**TARIFAS**

**generales y especiales de grande y pequeña velocidad.**

*Bases de percepción de los precios de las tarifas generales.*

Estas bases son las mismas que rigen en la Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, exceptuando el transporte de la hulla y sus derivados, que se designará como mercancía de tercera clase, suprimiendo la tarifa única para toda la red por trenes completos.

*Tipos de percepción y condiciones de aplicación de las tarifas generales de grande y pequeña velocidad.*

Los que rigen en la citada Compañía, sin más variación que la siguiente:

**CAPÍTULO II**

**PEQUEÑA VELOCIDAD**

**Mercancías.**

Art. 119. Las mercancías transportadas en pequeña velocidad satisfarán los precios que á continuación se expresan:

POR TONELADA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera clase.....	0'150	0'100	0'250
Segunda clase.....	0'130	0'070	0'200
Tercera clase.....	0'070	0'055	0'125

J. Manuel Oraa.—Por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, el Director Gerente, F. Henrich.—Examinado.—Madrid 24 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, p. a., Eduardo Escalona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio el 5 de los corrientes por D. Jorge Willians Porteoens y D. Norberto Seibold, el primero en representación de la Sociedad *The San Cebrián Railway et Collieries Company Limited*, y el segundo en su propio nombre, suplicando ambos que se apruebe la transferencia hecha por aquella Sociedad al Sr. Seibold de la concesión del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, según escritura autorizada en la ciudad de Bilbao el 2 de Noviembre último ante el Notario de la misma D. Ildefonso de Urizar:

Resultando que el Sr. Willians Porteoens tiene capacidad legal para representar á la Sociedad citada en virtud del poder otorgado en la ciudad de Middlesbongh ante el Notario D. Eduardo Vithey el 6 de Octubre de este año por D. Carlos Arturo Stead, Carlos Wood y Eduardo Davies en calidad de Directores y Secretario respectivamente de tal Sociedad y á favor del Sr. Willians Porteoens, á quien se le confieren en el referido documento testimonio las facultades necesarias para llevar á cabo la transferencia que se solicita, así como su aprobación:

Resultando que también el Sr. Seibold tiene personalidad jurídica para ejercitar, en unión del Sr. Willians, el derecho consignado en el art. 21 de la ley de Ferrocarriles vigente:

Resultando de la escritura aludida que en ella consta la transferencia de la concesión del ferrocarril de que se trata, hecha por la mencionada Sociedad á D. Norberto Seibold con todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan, así como que el segundo acepta la cesión, traspaso y enajenación con tales circunstancias y efectos:

Resultando del expediente que por ley especial de 11 de Marzo de 1887 primero, y después por Real orden de 4 de Enero de 1888, se otorgó á la Sociedad *The San Cebrián Railway et Collieries Company Limited* la concesión de la línea férrea de San Cebrián de Mudá á Cillamayor:

Visto el expresado art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que la Sociedad, en la representación que ostenta, y el Sr. Seibold por su parte, han cumplido los requisitos prescritos en las disposiciones que rigen sobre transferencias de concesiones, y por tanto, que no hay inconveniente legal en que la Administración acceda á la pretensión formulada, puesto que dicho Sr. Seibold además se subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesión que se transfiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, hecha por la Sociedad *The San Cebrián Railway et Collieries Company Limited* á favor de D. Norberto Seibold, el cual se subroga en los mismos términos y con las mismas garantías que la primera tenía en la concesión de aquella línea por virtud de la ley especial de 11 de Marzo de 1887 y Real orden de 4 de Enero de 1888.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1899 último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.		Obligaciones municipales.
	Interior.	Exterior.										
Enero.....	176 591.500	26.543.350	6.134.000	10.431.000	16.307.000	8.793.500	5.029.500	10 322 600	438.500	427.000	270.000	261 287.950
Febrero.....	188 185.050	47.296.400	9 286 200	7.119.000	17.785.500	15.383.800	3.021.500	7.832.500	785.000	593 500	109.000	297.397.450
Marzo.....	228 946.500	25.249.888	9.145.500	9 936.500	22.023.000	27.640.500	9.538.000	6 141 500	613.000	60.500	35 250	339.330.138
Abril.....	205.875.800	12.011 650	7.232.500	13.462.000	11.672.000	12 933.000	9.353.500	7.101.600	656.000	807.500	94.500	281.200.050
Mayo.....	165.652.100	18.146.683	6.451.400	12 040 500	12.980.000	15 521.500	7.297.000	6.926.500	1.197.000	252.500	41.500	246.506.683
Junio.....	189.362.000	13 891.673	8.370.300	15 521.000	17 049.500	12.944.500	8.093.500	5.267.000	1.208 500	84.000	4.600	271.796.523
Julio.....	108.468.200	8.112 600	5.265.500	9 367.000	19.734.060	10.315.000	6 373.000	4.581 000	676.500	723.500	69 500	173.686.200
Agosto.....	72.989.400	6 109.000	4.426.000	5.122.500	10.669.500	6 882 500	1.745.500	3.552.000	341.000	185 000	24.200	112 106 600
Septiembre.....	113.290.500	12.021.071	6.181.000	5.737.500	9.819.000	12.447.500	5.382.000	3.672.000	414.000	285 000	50 100	169.299.671
Octubre.....	160.131.900	12.809.304	6.987.700	12.091.500	10.507.000	12 876.000	7.812 500	8.194.000	813.500	596.000	13.500	232.831.904
Noviembre.....	187.851.600	12.716.100	7 494.500	13.772 000	15.409 700	24 948.000	8.279 500	9.142 500	789.500	553 000	260.000	281.216.400
Diciembre.....	238.208.200	12 962.200	6.404.700	18.549.500	14.877.500	21.177 300	9 698.500	8.325.500	674.500	403.500	45.000	331.326.400
TOTAL.....	2.035 552.750	207.869.869	83.378.300	133.150.000	178.834.100	181.863.100	81 624.000	81.058.700	8.607.000	4.971.000	1.077.150	2.997.985.969

RESUMEN del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1899.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	Obligaciones sobre la renta de Aduanas	BILLETES		Obligaciones de Filipinas.	BANCO HIPOTECARIO	
	PERPETUA		Amortizable.			HIPOTECARIOS DE CUBA			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.				Emisión de 1886.	Emisión de 1890.			
Enero.....	56'329	62'379	66'813	101'352	90'679	51'604	43'979	67'821	106'205	102'203
Febrero.....	58'545	69'121	69'420	101'739	91'234	58'286	49'702	67'528	106'723	102'226
Marzo.....	62'866	72'017	72'952	101'687	92'585	65'875	57'145	74'195	105'850	101'925
Abril.....	64'022	70'278	72'694	101'114	94'446	66'738	57'852	78'225	103'942	100'020
Mayo.....	63'052	69'914	71'597	101'141	93'120	67'347	58'145	75'741	102'119	99'015
Junio.....	61'889	67'800	69'554	101'397	91'256	68'381	59'358	76'458	101'744	98'350
Julio.....	62'586	68'573	69'670	101'595	93'877	69'947	59'237	77'700	102'421	98'512
Agosto.....	63'125	69'276	70'853	102'080	94'673	71'550	59'584	76'181	104'473	99'323
Septiembre.....	64'162	70'423	72'040	102'822	94'712	72'506	60'564	76'797	105'718	101'039
Octubre.....	64'973	71'222	72'270	102'188	96'198	72'746	60'950	78'900	102'904	99'926
Noviembre.....	65'920	72'219	73'435	102'375	96'906	73'694	62'034	78'184	102'862	100'196
Diciembre.....	69'079	75'780	76'050	102'594	97'577	77'189	65'300	81'174	103'430	100'383
Precio medio en dicho año.....	63'046	69'917	71'446	101'844	93'942	77'989	57'821	75'734	104'032	100'276

Madrid 9 de Enero de 1900.—El Director general, El Barón del Castillo de Chirel.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he venido en acordar que el día 17 del actual se celebre junta administrativa, á fin de resolver el expediente de defraudación por la contribución urbana, relativo á la casa núm. 15 de la calle de Herrería de esta población, para lo cual, y en cumplimiento de lo que determina el art. 32 del reglamento de la Inspección de Hacienda, se cita por medio del presente á Don Antonio Vázquez Queipo, ó bien á los que se crean con derecho á la casa mencionada; advirtiéndoles que en dicho acto, que tendrá lugar á las diez de la mañana, pueden hacerse representar por persona competente autorizada al efecto.

La Coruña 3 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Miguel Santos.

#### Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

##### Lista de los individuos que componen la Junta directiva de esta Sociedad.

Director, Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Villa Real y Valdivia.  
 Vicedirector, Excmo. Sr. D. Antonio J. Afán de Ribera.  
 Censor, Excmo. Sr. D. Pedro N. Mirasol de la Cámara.  
 Vicecensor, D. Diego Sánchez Mendo.  
 Contador, D. Pedro Serrano Porrás.  
 Vicecontador, D. Claudio López Castruchí.  
 Tesorero, D. Enrique Sánchez García.  
 Secretario general Archivero, D. Diego Marín López.  
 Vicesecretario, D. Antonio Rosales Pavia.  
 Presidente de la Sección de Instrucción pública, D. Francisco Restoy Jiménez.  
 Secretario, D. Francisco Soriano Gutiérrez.  
 Presidente de la de Agricultura, D. Luis Morell y Terry.  
 Secretario, D. Francisco del Valle Rodríguez.  
 Presidente de la de Manufacturas y Oficios, D. Fernando de Medina Fantoni.  
 Secretario, D. Francisco de Paula Valladar.  
 Presidente de la de Bellas Artes, D. José Paso y Fernández Calvo.  
 Secretario, D. José Larrocha González.  
 Presidente de la de Fomento local, D. Blas Ayllón González.  
 Secretario, D. Francisco de Paula Góngora y Carpio.  
 Presidente de la de Comercio, D. Juan Echevarría Álvarez.  
 Secretario, D. Paulino Ventura Traveset.  
 Ex Director, Excmo. Sr. Marqués de Dilar.  
 Ex Director, Excmo. Sr. Conde de las Infantas.  
 Director de Estudios, D. Eduardo Mendoza Gómez.

Granada 31 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Vicedirector, Afán de Ribera.—El Secretario general, Diego Marín.

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Montalbán.—General Fournier, sin señas.  
 Lugo.—Moscoso, ídem.  
 Medina Pomar.—Gumersindo Gil, San Bernardo, 10.  
 Palma Río.—Eusebio García, Alcalá, 12.  
 Manuel.—Adolfo Cazorla, sin señas.  
 Alicante.—Manuel Pastor, Café Suizo.  
 Zaragoza.—Flora Pocero, Atocha, 65, tercero.  
 Elda.—Manuel Comas, Fuentes, 10.  
 Jerez de la Frontera.—Enrique Bailén, Alcalá, 17 duplicado.

Almansa.—Ubaldo Fuentes, Libertad, 14.  
 Villalba.—Elisa Villanueva, Arco de Santa María, 18.  
 Sanlúcar de Barrameda.—Antonio Escano, San Bernardo, 11 duplicado, cuarto izquierda.  
 Santander.—Agustín Peña, San Quintín, 1.  
 Puente del Arzobispo.—Calixto Torices, San Marcos, 31.  
 Coruña.—Luis Maestre, sin señas.

##### NORTE

Guadalajara.—María Rementería, Plaza del Dos de Mayo, número 6.  
 Alcázar.—Enrique Rivas, Paseo de Santa Engracia, 62.  
 Madrid 11 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

#### Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Noviembre.....	269	105	83	58	515
Entradas en este mes.....	11	6	3	1	21
Suma.....	280	111	86	59	536
Salidas en el mismo.....	14	11	5	2	32
Existencia para Diciembre.....	266	100	81	57	504

#### ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Noviembre.....	47.450'81
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del cobro de intereses de 57 obligaciones de Aduanas, vencimiento de 15 de Noviembre.....	349'55
Procedente de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía en Octubre próximo pasado.....	1.378'70
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en Noviembre.....	441'65
Idem del cobro de recibos de suscripciones en este mes.....	461
	12.742'26
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Octubre próximo pasado.....	105'26
Idem del donativo del Príncipe alemán recibido por conducto del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid...	150
Idem del cobro de 2.335 estancias causadas en Noviembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.751'25
	2.006'51
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>62.199'58</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por íd. de íd. del Pardo y maestros de talleres.....	2.215'73
Por íd. reproductivos.....	151'20
Por íd. ordinarios.....	307'50
Por íd. de subsistencias.....	6.671'73
Por íd. de vestuario y calzado.....	1.101'65
Por íd. de material de obras.....	400'86
Por íd. de Escuelas y Academias.....	39'40
Por íd. de enfermerías y botica.....	123'12
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	452'35
Por íd. generales de Madrid.....	520'85
Por íd. íd. del Pardo.....	277'29
Por íd. de lavado de ropas.....	76'50
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	3'25
Por íd. de Iglesia.....	4
Por íd. de enseres y utensilios.....	1.216'12
	13.882'45
Existencia para Diciembre.....	48.317'13

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura.

Universidad literaria de Sevilla.

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de traslado y de ascenso en la «Gaceta de Madrid» el 2 de Diciembre próximo pasado.

Listas de los aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas anuales.—Castro del Río y Alosno.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D. Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	7	1	13	Elemental ..	18	6	16	1.650	Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla...	Procede su exclusión según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último por no hacer en la hoja de servicios la declaración que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
2	Demetrio Pedro Valero Muñoz. ....	2	1	9	Elemental ..	2	1	9	1.650	Auxiliar de las Escuelas elementales de Madrid...	
3	Manuel Losada y Somoza. ....	15	4	16	Elemental ..	15	4	16	1.375	Escuela elemental de Medina de Rioseco (Valladolid) .....	»
4	Salvador Jimeno Ramos.....	13	10	12	Elemental ..	13	10	12	1.375	Escuela elemental de Mérida (Toledo).....	»
5	Cándido de Ugarte Murga.....	8	7	11	Superior....	19	»	28	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Cádiz...	»
6	Manuel Sánchez Becerril.....	8	7	11	Superior....	15	8	22	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla...	»
7	Rafael García González.....	8	2	2	Superior....	7	2	2	1.375	Escuela elemental de Fuenteovejuna (Córdoba)...	»
8	Faustino Nieto Santaella.....	7	7	11	Elemental ..	18	»	19	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla...	»
9	Manuel Suárez Valero.....	7	5	2	Superior....	13	»	13	1.375	Escuela elemental de La Rambla (Córdoba).....	»
10	Eduardo Pichardo Muñoz.....	6	5	1	Elemental ..	7	8	28	1.375	Escuela elemental de Torrecampo (Córdoba).....	»
11	Andrés Mesas Navarro.....	5	2	2	Normal.....	27	1	24	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Málaga...	»
12	Antonio Palma y Castilla.....	4	»	2	Superior....	7	5	21	1.375	Escuela elemental de Carmona (Sevilla).....	Ha solicitado que se le elimine por tener proyectada una permuta.
13	Pedro Navarro y Martínez.....	3	2	»	Superior....	30	5	23	1.375	Auxiliar de las Escuelas de Jerez (Cádiz).....	»

Listas de los aspirantes por concurso de traslado á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.—Monterrubio, Herrera del Duque, Guareña; Alcalá del Valle y Puebla de Guzmán.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO del título que posee.	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D. Manuel Sánchez Becerril.....	8	7	11	Superior....	15	8	22	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla...	»
2	Faustino Nieto Santaella.....	7	7	11	Elemental ..	18	»	19	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla...	»
3	Eduardo Pichardo Muñoz.....	6	5	1	Elemental ..	7	8	28	1.375	Escuela elemental de Torrecampo (Córdoba).....	»
4	Andrés Mesas Navarro.....	5	2	2	Normal.....	27	1	24	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Málaga...	»
5	Pedro Navarro Martínez.....	3	2	»	Superior....	30	5	23	1.375	Auxiliar de las Escuelas elementales de Jerez (Cádiz) .....	»
6	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	25	»	6	Superior....	26	1	28	1.100	Escuela elemental de Ce (Coruña).....	»
7	Miguel García Atencia.....	21	6	14	Normal.....	19	6	14	1.100	Maestro rehabilitado con fecha 27 de Noviembre de 1899.....	»
8	José Díaz López.....	20	5	7	Superior....	19	10	1	1.100	Escuela elemental de Manilva (Málaga).....	»
9	José Añeto y Guijarro.....	18	5	1	Superior....	17	11	8	1.100	Escuela elemental de Paterna de Rivera (Cádiz)...	»
10	Francisco Fernández Robles.....	17	4	18	Superior....	30	3	17	1.100	Escuela elemental de Los Santos (Badajoz).....	»
11	Antonio Zamora y Santos.....	16	11	27	Elemental ..	21	4	7	1.100	Escuela elemental de Encinasola (Huelva).....	»
12	Juan de la Cruz Arrué Balanzategui	16	3	20	Superior....	15	3	20	1.100	Maestro rehabilitado con fecha 25 Junio de 1898..	»
13	Tomás I. García de Torres.....	15	»	1	Superior....	14	»	1	1.100	Escuela elemental de Dos-Torres (Córdoba).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que establece el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
14	Calixto Bollo y Ceijas.....	14	5	3	Normal.....	26	3	12	1.100	Escuela elemental de Aroche (Huelva) .....	»
15	Rafael Castilla y Moreno.....	13	4	22	Normal.....	11	4	22	1.100	Escuela elemental de Carcabuey (Córdoba) .....	»
16	Sebastián García Jiménez.....	11	2	18	Superior....	10	2	18	1.100	Escuela elemental de Ardales (Málaga) .....	»
17	Emilio Guerra Bejarano.....	9	8	15	Superior....	9	3	2	1.100	Escuela elemental de Conil (Cádiz).....	»
18	Manuel Jiménez Rodríguez.....	9	7	11	Normal.....	10	5	3	1.100	Auxiliar de la Escuela superior de Marchena (Sevilla) .....	»
19	Francisco Chavarría Domingo.....	9	7	11	Normal.....	8	2	22	1.100	Escuela elemental de Argucias (Gerona).....	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que establece el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
20	Francisco de P. Sánchez Elederma.	9	»	19	Superior....	8	»	19	1.100	Escuela elemental de Robledillo de Trujillo (Cádiz).	»
21	Eladio Simeón.....	7	7	2	Normal.....	5	7	2	1.100	Escuela elemental de Cabeza del Buey (Badajoz) ..	»
22	Miguel Alba Serrano.....	7	5	»	Superior....	8	11	19	1.100	Escuela elemental de Santa María de Nieva (Almería) .....	»
23	José Arangüete y Sánchez.....	6	5	16	Elemental ..	37	8	11	1.100	Escuela elemental de Nerva (Huelva) .....	»
24	José Padilla y Fernández.....	5	8	16	Superior....	4	8	16	1.100	Auxiliar de la Escuela superior de Don Benito (Badajoz) .....	»
25	Emilio Yavalera Fariñas.....	5	3	2	Normal.....	11	4	2	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) .....	»
26	Manuel Pereda Nieto.....	5	2	22	Normal.....	12	9	»	1.100	Escuela elemental de Algarrobo (Málaga) .....	»
27	Francisco García y González.....	4	4	1	Normal.....	2	4	1	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Antequera (Málaga) ..	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
28	José Alcalde y López.....	2	3	15	Elemental ..	2	3	15	1.100	Auxiliar de las Escuelas de Antequera (Málaga) ..	»
29	Daniel Mansilla y Rodríguez.....	15	10	29	Elemental ..	15	10	29	825	Escuela elemental de Talarrubias (Badajoz) .....	Procede su exclusión, según la regla 1.ª del art. 33 del reglamento, por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas dotadas con igual ó mayor sueldo.
30	Julián Caballero y González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	No acompaña la hoja de servicios; procede, por tanto, su exclusión.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, ha acordado la creación en el presupuesto que ha de regir para el año de 1900, de una plaza de

Administrador segundo de los Mataderos y Mercado de ganados, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, cuyo gasto, conforme á lo dispuesto por S. E., será cargo al cap. 11 «Imprevistos del presupuesto vigente», transfiriéndose al capítulo 3.º, art. 6.º dicha cantidad, en cuyo capítulo habrá de figurar este nuevo cargo, con la denominación de Oficial de Administración de segunda clase, Administrador segundo de los Mataderos y Mercado de ganados. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentí-

simo Sr. Alcalde se hace saber al público para su conocimiento, quedando de manifiesto el expediente durante el término de quince días en esta Secretaría.

Madrid 11 de Enero de 1900.—El Secretario, J. Ruano.

Alcaldía constitucional de Osuna.

D. José Cruz Cordero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.



Hago saber que vacantes las plazas de Médicos y Farmacéutico para el servicio de la asistencia benéfica domiciliaria de pobres de esta población, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la última de las fechas en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; haciéndose constar que son cuatro las plazas de Médicos y una la de Farmacéutico que habrán de proveerse con sujeción al reglamento aprobado, retribuidas las primeras con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada una, y sin retribución alguna la última, que servirá el Farmacéutico, percibiendo sólo el importe de los medicamentos que suministre, reducidos al 50 por 100 del valor de la tarifa oficial de la Farmacopea española, y que el contrato para dicho servicio habrá de celebrarse por cuatro años.

Osuna 2 de Enero de 1900.—José Cruz Cordero.

X-61

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MATARÓ

D. Fernando Delmás y Roca, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Mataró y su partido.

Certifico que en el sumario que con los números 76 y 5359 de 1899 del Juzgado y rollo respectivamente, se instruye en este Juzgado sobre robo contra José Gay Pera y otro, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gay Pera, natural de Massanas, de veintidós años, labrador, soltero, cuyas señas son: alto, moreno, delgado, viste blusa azul y pantalón de pana; y á Jaime Pagés y Riera, natural de Fogas Tordera, hijo de Tomás y Raimunda, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas son: bajo, fornido, barbilampiño, que viste blusa azul con listas blancas, ambos procesados en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 76 del corriente año, sobre hurto, fugados en la noche del 20 de los corrientes de las cárceles de este partido, para que comparezcan en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID contados, á ponerse á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de declararseles en rebeldía en la forma que prescribe la ley.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción de los referidos procesados á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Mataró 22 de Diciembre de 1899.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, Fernando Delmás.»

Concuerda con su original.  
Y para que conste y sirva para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo ordenado, libro el presente en Mataró á 22 de Diciembre de 1899.—Fernando Delmás.  
J-10314

#### MONTBLANCH

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos de causa sobre incendio contra Rosa Casellas Maimó, se cita y llama á la misma, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Magín y de Rosa, natural de Cabra, provincia de Tarragona, vecindado en Santa Coloma de Queralt, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en virtud de lo mandado por la Audiencia de Tarragona, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar, caso de no verificarlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la expresada, si fuese habida, ante este Juzgado.

Dada en Montblanch á 9 de Diciembre de 1899.—Benito Marcelino Herrero.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano.  
J-10332

#### MULA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pepe el Valenciano, de unos treinta y cinco á cuarenta años, moreno, de estatura regular, grueso; viste pantalón de pana color café, blusa larga azul y una boina azul, que en los últimos días de Diciembre de 1898 se dirigió á Cuellar después de vender una yegua al vecino de Vélez Rubio Bernardo Navarro, alias Narices, á cuya última población fué á la compra de palomas y viajaba en un carro pequeño tirado por un macho, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa sobre robo de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 31 de Diciembre de 1899.—José López Mosquera.—El actuario, P. H. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.  
J-10334

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, desde su publicación, comparezca á prestar declaración la persona á quien perteneciera una res lanar que se encontró destrozada al paso del tren núm. 34 por la estación de Cotillas en la noche del 26 de Julio último, y que se supone fué extraída de una de las jaulas que con ganado de dicha clase conducía el expresado tren; pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dado en Mula á 28 de Diciembre de 1899.—José L. Mosquera.—El actuario, José Pantoja y Vélez.  
J-10333

#### OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Carlos del Pieri de Roma, natural de Roma, de treinta y dos años, soltero, fotógrafo y de vecindad ambulan-

te, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la indagatoria acordada; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prisión de dicho procesado y remisión á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el sumario que en su contra se sigue por estafa.

Dada en Olivenza á 31 de Diciembre de 1899.—Félix Carrasco López.—De su orden, Domingo Para.  
J-10335

#### OVIEDO

El Sr. D. Miguel Monreal y Alvarez, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel, de unos veinte años de edad, de oficio paraguero, y vecino del Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, en este Concejo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Oviedo á 26 de Diciembre de 1899.—Miguel Monreal.—Por su mandado, Angel Cabal.  
J-10336

#### POLA DE LENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador Don José Llano, á nombre de D. Manuel Suárez y Fernández, vecino de Mieres, como representante de la Sociedad Tres Amigos, contra D. Antonio Iglesias y Aparicio, de igual vecindad, y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil doscientas veintiséis pesetas sesenta y ocho céntimos, á instancia del actor se tiene por acusada la rebeldía del Don Antonio Iglesias, y se le emplaza por segunda vez para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término se empezará á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pola de Lena 17 de Noviembre de 1899.—El actuario, Camilo Hevia Alvarez.  
X-60

#### PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Baeza Cubero, vecino de Valdefranco, Municipio de San Esteban de Valdeusa, provincia de León, casado, jornalero, de unos treinta y dos años de edad, á fin de que en el término de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero á su convecino Mariano López.

A su vez, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, de dicho individuo á la cárcel de este partido.

Dada en Ponferrada á 31 de Diciembre de 1899.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.  
J-10337

#### PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Almeida, alias Camina, soltero, cantero, natural de Cardiales, distrito de Braga, y residente en esta ciudad, hijo de Manuel y María, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala de audiencia del Juzgado de este partido, con objeto de ser indagado en el sumario que se sigue contra el mismo y otro por hurto de 90 pesetas á D. Rafael Adrio, de esta ciudad; bajo los perjuicios á que haya lugar si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y demás del orden judicial para que procedan á la busca y captura de dicho José Rodríguez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dada en Pontevedra á 20 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—Valentín García.  
J-10338

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco López Díaz, de veintinueve años de edad, hijo de Rosendo y de Ignacia, natural de Pesués, provincia de Oviedo, vecino de Sanlúcar, industrial, con instrucción, y á Modesto Quijano Gutiérrez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Agustín y de Luisa, natural de Tomillas, partido de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de Sanlúcar, industrial, sin instrucción, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad, por estar ordenada su prisión por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción de los mismos á la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Diciembre de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz.  
J-10339

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, islas Canarias, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Santiago Pérez Gómez, natural de Los Llanos, vecino de Tijarafe, de treinta y nueve años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo y bigote negros y nariz y boca regulares, á fin de que en el término de treinta días comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue en unión de otros por malversación de caudales públicos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Santa Cruz de La Palma á 22 de Diciembre de 1899.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez.  
J-10315

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Abril de 1899.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Cajas, Banqueros y cartera .....	2.942.643'07
Fianza (línea de Granada) .....	506.940
Fondos á realizar .....	449.309'26
Gastos de primer establecimiento .....	65.696.689'80
Almacenes generales, talleres .....	439.783'26
Gastos de la explotación .....	431.038'44
Gastos de la vía marítima .....	6.816'07
Cuentas corrientes y cuentas de orden .....	4.029.226'41
Ejercicios cerrados de 1895, 1896, 1897, 1898 ..	76.267'90
Explotación de la vía marítima en 1898 .....	4.321'23
	<b>74.583.035'44</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social .....	10.000.000
Obligaciones, serie Linares á Almería, primera hipoteca .....	21.120.000
Idem, serie Granada (fianza) .....	506.900
Subvención .....	30.790.000
Bonos hipotecarios de la vía marítima .....	2.000.000
Valores sin interés .....	5.030.340
Cupones y amortización á pagar .....	601.222'50
Productos del tráfico .....	459.086'47
Productos de la vía marítima .....	19.513'39
Cuentas corrientes y cuentas de orden .....	3.942.684'26
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897 .....	88.070'47
Resultado de la explotación en 1898 .....	25.218'35
	<b>74.583.035'44</b>

Madrid 1.º de Mayo de 1899.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figueroa.  
X-62

### Eléctrica de Cáceres

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
Acciones en cartera .....	110.000
Acciones en depósito .....	65.000
Fábrica y Red de distribución .....	467.828'58
Materiales existentes .....	23.721'95
Deudores varios .....	41.809'80
Cajas en Madrid y Cáceres .....	9.805'40
	<b>718.165'73</b>
Acciones en fianza .....	65.000
Varios acreedores .....	95.660'22
Capital .....	500.000
Pérdidas y Ganancias .....	57.505'51
	<b>718.165'73</b>

Madrid 11 de Enero de 1900.—El Director Gerente Luis María de Ramón.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el domingo 21 del actual, en su domicilio social, Rollo 2, á las dos de la tarde, para aprobar las cuentas correspondientes al año de 1899, proceder al nombramiento del Consejo de administración de la misma con arreglo á sus estatutos, y decretar el dividendo que ha de repartirse á sus accionistas por las utilidades de 1899.

El Balance y cuenta general correspondiente al expresado año, se hallarán de manifiesto y á disposición de los señores accionistas en las oficinas de esta Sociedad.

Madrid 11 de Enero de 1900.—El Director Gerente, Luis María de Ramón.  
X-64

### Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 12.325, expedido por esta sucursal en 24 de Julio de 1896 á favor de Doña Emilia Berasátegui por pesetas nominales 2.000, en obligaciones de la Deuda de esta provincia al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Enero de 1900.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.  
X-63

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 10, DÍA 11, Cambio al contado.

Table with columns: DÍA 10, DÍA 11, listing various financial instruments and their values.

Table with columns: DÍA 10, DÍA 11, listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Enero de 1900.

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses, listing values for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina 32 25-32 28. Paris, a la vista, beneficio, 27 90-28 15-28 10-28 05-28 00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Santander.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Benito, Modesto y Victoriano, confesores.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 86 de abono.—Turno par.—Moda.—Beneficio de los señores Arniches y Chapí.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia. La sala de armas.—El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La cariñosa.—Gigantes y cabezudos.—El traje de luces. Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Los buenos mozos.—Certamen nacional.—El galope de los siglos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas. El último chulo.—El rey de la Alpujarra y Una estrella (monólogo).—Los presupuestos de Villapierde. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los tres millones.—Venus Salón.—La marusina.—La menina ó el timo del portugués.